



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL (MUGEJU) y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PODÓLOGOS PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PODOLOGÍA A LOS AFILIADOS DE MUGEJU.

En Madrid, a 12 de Septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, doña Celima Gallego Alonso, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) actuando en nombre y representación del citado organismo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.g) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre, por el que se regulan la composición y funciones de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial,

Y de otra parte, don José García Mostazo, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, creado por Ley 3/1998, de 3 de marzo, (B.O.E. de 4 de marzo), actuando en nombre y representación del mencionado Consejo, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 7.1.a) de la Orden de 15 de diciembre de 1998, por la que se publican los Estatutos Provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos (B.O.E. de 2 de enero de 1999).

EXPONEN

Primero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre, por el que se regulan la composición y funciones de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial, la MUGEJU es un organismo público que depende del Ministerio de Justicia, con personalidad pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos establecidos para los organismos autónomos en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que tiene como finalidad gestionar y prestar de forma unitaria para todos los miembros de las carreras, cuerpos y escalas de la Administración de Justicia, para los funcionarios en prácticas al servicio de dicha Administración y para los del Cuerpo de Letrados de carrera que integran el Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional, los mecanismos de cobertura del sistema de mutualismo judicial establecidos en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.



Segundo.- Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, creado por la Ley 3/1998, de 3 de marzo, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, que tiene, entre otras funciones, la de asegurar el desarrollo de cualquier actuación que redunde en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados integrados en su ámbito subjetivo de aplicación, entre las que cabría destacar la mejora del nivel de empleo de los colegiados y el establecimiento de baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, todo ello de acuerdo con los artículos 9 y 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (B.O.E. de 15 de febrero).

Tercero.- Que ambas partes consideran oportuno establecer un marco de colaboración que contribuya a satisfacer adecuadamente los fines que cada una de ellas tiene encomendados y que permita, de una parte, facilitar el acceso de los asegurados de MUGEJU que lo precisen, a los servicios de los profesionales de podología integrados en los expresados colegios, a un precio inferior al establecido con carácter general en el mercado libre y, de otra, facilite las perspectivas de empleo o mejora profesional y retributiva de dichos profesionales.

Por todo ello, y al amparo de lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, a tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre la Mutualidad General Judicial y el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, para facilitar el acceso a todos los afiliados y demás beneficiarios de MUGEJU a los servicios de podología previstos en el anexo 1, que serán prestados por aquellos podólogos integrados en cualquiera de los correspondientes colegios oficiales que de forma libre y voluntaria acepten acogerse a las cláusulas que lo integran.

SEGUNDA.- CONTENIDO Y ÁMBITO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El presente convenio de colaboración especifica los servicios de podología a los que el colectivo asegurado podrá acceder, establece los precios máximos por servicios que habrán de abonar los asegurados de MUGEJU a los podólogos que les atiendan, así como las obligaciones que éstos deben asumir, define los beneficiarios que pueden acogerse al mismo y su forma de identificación, y establece las obligaciones de difusión de su contenido y de intercambio de información que asume cada una de las partes.

El convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

MUTUALIDAD
GENERAL
JUDICIAL



Consejo General de
Colegios Oficiales de Podólogos

TERCERA.- SERVICIOS DE PODOLOGÍA AMPARADOS POR EL CONVENIO

El presente convenio ampara todos los servicios de podología, y en particular los de podología geriátrica para mayores. Dichos servicios se describen en el anexo 1.

CUARTA.- PRECIO POR CONSULTA

A los exclusivos efectos de este convenio, el precio máximo por todos los conceptos que un podólogo acogido al mismo puede percibir, será el previsto en el anexo 1 (Baremo Podológico de MUGEJU). A los beneficiarios mayores de 70 años se les efectuará una rebaja del 10% sobre los importes convenidos.

El podólogo extenderá factura en forma, que deberá reunir los requisitos legales exigibles.

QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PODÓLOGO

Los podólogos que acepten adscribirse a este convenio autorizarán, en la forma que se disponga por su respectivo Colegio Oficial o por el Consejo, que éste último facilite a MUGEJU los datos que sobre ellos obren en los registros públicos de profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Los datos reseñados servirán para confeccionar la lista de podólogos colegiados que en cada territorio y para el período que se establezca hayan aceptado adscribirse al presente Convenio, a fin de que pueda trasladarse al colectivo incluido en el campo de aplicación de MUGEJU.

El período de validez de la mencionada adscripción, será el que acuerden las partes firmantes sin perjuicio de que, en el ejercicio de su libertad y autonomía profesional, los podólogos que estén pendientes de su inclusión en la lista reseñada, o que hayan renunciado a continuar en ella, puedan aplicar estos mismos precios o inferiores a los beneficiarios de MUGEJU.

El Consejo establecerá los plazos y formas para que los podólogos puedan solicitar su renuncia a continuar afectados al presente Convenio, renuncia que en cuanto a los precios aplicados a los beneficiarios de MUGEJU, no podrá hacerse efectiva, hasta el día siguiente a aquel en que se produzca la renovación de la lista anterior. Dicha renovación se llevará a cabo con la periodicidad que acuerden las partes.

SEXTA.- BENEFICIARIOS DEL CONVENIO Y SU IDENTIFICACIÓN

Son beneficiarios del Convenio todos los afiliados de MUGEJU.

A los efectos de acreditar la condición de beneficiarios, los podólogos adscritos al mismo podrán solicitar a los asegurados, si lo estiman necesario, su identificación, mediante la exhibición de la tarjeta de afiliación a la MUGEJU, o de la tarjeta emitida por la entidad sanitaria a la que estén adscritos.



SÉPTIMA.- DIFUSIÓN DEL CONVENIO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El Consejo, en la forma que establezca con los respectivos Colegios Oficiales, informará a los podólogos colegiados sobre los contenidos y obligaciones que derivan del presente Convenio, así como sobre el procedimiento y plazos para solicitar la adhesión o renuncia a continuar adscrito al mismo y la fecha en que una y otra producirán sus efectos.

MUGEJU informará a sus afiliados y demás beneficiarios de los contenidos y requisitos previstos en el Convenio, así como de la composición de la lista de podólogos adscritos al mismo, vigente en cada instante y en cada territorio, a través de su página web, y de las Delegaciones correspondientes.

El Consejo acordará con MUGEJU la forma y los plazos de renovación y de transmisión de la lista reseñada, que se desglosará por provincias e incluirá los datos necesarios que permitan contactar a los beneficiarios con los profesionales, así como su período de validez.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Para el seguimiento y evaluación del convenio se establecerá una comisión paritaria integrada por personal responsable designado por la Gerencia de MUGEJU y por la Presidencia del Consejo, que, a tenor de las cláusulas previstas en éste Convenio, estudiarán su evolución, resolverán las dudas de interpretación que ofrezca su cumplimiento y analizarán los posibles motivos para su modificación o extinción.

Su funcionamiento se ajustará a las normas que sobre el régimen por el que se rigen los órganos colegiados están previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENA.- DURACION, MODIFICACIONES Y EXTINCIÓN

El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 12 de Septiembre de 2017. A partir de ese instante se prorrogará por períodos de un año, salvo preaviso en contrario de cualquiera de las partes, que habrá de comunicarse con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de extinción de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga en los términos indicados o su extinción.

Serán causa de extinción del presente convenio el incumplimiento de las cláusulas establecidas en él, o de las obligaciones fundamentales contraídas por las partes o que deriven del mismo, así como cualquier modificación sustancial de las circunstancias que motivaron originariamente su suscripción y que hagan aconsejable la suscripción de una nueva relación jurídica.

A los efectos previstos en la presente cláusula, dará lugar, en todo caso, a la extinción del Convenio, la modificación unilateral de los precios máximos establecidos en la cláusula cuarta.



Las modificaciones no sustanciales se llevarán a efecto mediante enmienda firmada por los representantes de las partes.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA Y CUESTIONES LITIGIOSAS.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por las cláusulas establecidas en él; en su defecto, por lo regulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, en particular, lo previsto en el número dos de su Disposición Adicional Vigésima.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo caso, y antes de ejercitar la oportuna acción judicial, las partes se comprometen a acudir a los sistemas alternativos de resolución de conflictos.

UNDÉCIMA.- COSTE DEL CONVENIO

Las actuaciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente convenio y su ejecución no llevan consigo obligación financiera alguna para las partes firmantes del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en ejemplar por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el MUGESJ

Celima Gallego Alonso

Por el Consejo

José García Mostazo

ANEXO I
BAREMO PODOLÓGICO

ACTO MÉDICO	IMPORTE
1. Primera visita	25€
2. Control terapéutico	18€
3. Exploración biomecánica y Estudio de la marcha	35€
4. Exploración biomecánica y Estudio marcha digitalizada	50€
5. Quiropodia	20€
6. Reeduación Ungueal	30€
7. Verruga (sesión de cura)	12€
8. Plantillas Pediátricas	100€
9. Soporte Plantar	120€
10. Talonera	35€
11. Guanteletes Hallux Valgus	75€
12. Órtosis Digito-Metatarsal	60€
13. Órtosis Interdigital	35€
14. Prótesis Digital-Metatarsal	130€
15. Prótesis total	300€
16. Corrector 5º dedo	35€
17. Crestas y anillos	50€
18. Alargamientos de material blando	25€
19. Alzas, Cufias, refuerzos	25€
20. Bases palmillas material blando	50€
21. Férulas	200€
22. Infiltraciones Pie	6€
23. Cirugía Ungueal	130€
24. Cirugía: Quistes, pequeños tumores gnómicos	100€
25. Cirugía de exostosis/ Condroma subungueal	130€
26. Cirugía de los dedos	200€
27. Cirugía del 5º radio	200€
28. Alineación metatarsal	300€
29. Cirugía Hallux Valgus	200€
30. Cirugía del Neuroma du Morton	200€

NOTA:

A estos precios hay que añadir un forfait quirúrgico por la cirugía ungueal, quistes, verrugas, tumores gnómicos etc... Y para la cirugía osteoarticular, previamente se pactarán por acuerdo de ambas partes.